

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

15147 *ORDEN de 30 de julio de 2001 por la que se modifica el anexo I de la Orden de 15 de diciembre de 2000, por la que se establecen los baremos de indemnización por sacrificio obligatorio de animales sospechosos o afectados de encefalopatías espongiiformes transmisibles.*

Mediante Orden de 15 de diciembre de 2000 se han establecido los baremos de indemnización por sacrificio obligatorio de animales sospechosos o afectados de encefalopatías espongiiformes transmisibles.

En el anexo I se fijan los valores a aplicar en el caso del ganado ovino y caprino. En este sentido, dados los problemas suscitados por la interpretación de la referencia al ganado ovino y caprino, objeto de dichos baremos de indemnización, establecida en el anexo I de dicha Orden, resulta necesario modificar dicha referencia a fin de utilizar una definición técnicamente más correcta del ganado menor y evitar los problemas de gestión que dicha interpretación conlleva.

La presente Orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.16.^a de la Constitución, por el que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad.

En la elaboración de esta disposición han sido consultadas las Comunidades Autónomas y los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Modificación del anexo I de la Orden de 15 de diciembre de 2000.

La anotación (2) del apartado 1 del anexo I de la Orden de 15 de diciembre de 2000, por la que se establecen los baremos de indemnización por sacrificio obligatorio de animales sospechosos o afectados de encefalopatías espongiiformes transmisibles, se sustituye por el siguiente texto:

«Animales de las especies ovina y caprina en los que no hayan erupcionado los dos incisivos permanentes.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 2001.

ARIAS CAÑETE

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

15148 *RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2001, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 11 de julio de 2001, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director general para la Administración Local, por la que se desarrollan determinados apartados de la Orden de 23 de abril de 2001 por la que se deroga la Orden de 9 de agosto de 2000, por la que se dictan instrucciones para la formación de los Censos de Población y Viviendas del año 2001, y se dictan nuevas instrucciones.*

La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y el Director general para la Administración Local han dictado, de forma conjunta, una resolución de 11 de julio de 2001, por la que se desarrollan determinados apartados de la Orden de 23 de abril de 2001, por la que se deroga la Orden de 9 de agosto de 2000, por la que se dictan instrucciones para la formación de los Censos de Población y Viviendas del año 2001, y se dictan nuevas instrucciones.

Para general conocimiento se dispone su publicación como anejo a la presente resolución.

Madrid, 27 de julio de 2001.—La Subsecretaria, Dolores de la Fuente Vázquez.

ANEJO

Resolución de 11 de julio de 2001, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director general para la Administración Local, por la que se desarrollan determinados apartados de la Orden de 23 de abril de 2001 por la que se deroga la Orden de 9 de agosto de 2000, por la que se dictan instrucciones para la formación de los Censos de Población y Viviendas del año 2001, y se dictan nuevas instrucciones

En la Orden de 23 de abril de 2001 por la que se deroga la Orden de 9 de agosto de 2000, por la que se dictan instrucciones para la formación de los Censos de Población y Viviendas del año 2001, y se dictan nuevas instrucciones, se faculta a la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y al Director general para la Administración Local, para dictar las instrucciones complementarias que se precisen, en el ámbito de sus competencias, a fin de cumplir lo dispuesto en la misma.

La necesidad de concretar la repercusión en los padrones municipales de la información relativa a los datos padronales recogida durante los Censos de Población y Viviendas del año 2001, en virtud de lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, justifica la presente Resolución cuyo objeto es precisamente desarrollar determinados apartados de la Orden de 23 de abril de 2001, antes citada.

Por todo ello, a propuesta del Consejo de Empadronamiento, se han elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y la Dirección General para la Administración Local las siguientes instrucciones:

I. Información preimpresa de datos padronales

Según lo establecido en la Orden de 23 de abril de 2001, la formación del Censo de Población se apoyará en los datos de los padrones municipales, entregándose en cada vivienda, junto con los cuestionarios censales,

unas hojas con los datos padronales preimpresos, según el contenido de los ficheros padronales de que dispone el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Por razones operativas, dado el enorme volumen de documentación que hay que imprimir, ensobrar y distribuir, estas hojas se imprimirán en dos lotes. Las del primero, impresas a partir del 30 de mayo de 2001, están actualizadas con la información remitida al INE por los Ayuntamientos hasta el 10 de abril de 2001 (variaciones de marzo) en los ficheros de variaciones mensuales, en lo que a datos de habitantes se refiere. Las del segundo se empezarán a imprimir el 30 de julio de 2001, por lo que estarán actualizadas con la información remitida al INE por los Ayuntamientos hasta el 10 de junio de 2001 (variaciones de mayo). La distribución de los municipios de cada lote figura en el anexo I.

En la impresión de la información se aplicarán, siempre que sea posible, procedimientos de normalización de los datos del domicilio, basados en los valores recomendados en la descripción de los diseños de registro de los ficheros de intercambio, que figuran en la Resolución de 1 de abril de 1997, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón municipal, y que fueron tomados del proyecto INDALO. Para aquellos campos en los que, en la citada Resolución, no existen valores recomendados, se utilizará la normalización que figuran en el anexo II.

El seccionado, callejero y relación de unidades poblacionales impresos en los Cuadernos de Recorrido de los Agentes Censales serán los consolidados en el momento de comenzar materialmente la generación de los ficheros de impresión.

Los datos del domicilio impresos contendrán las variaciones del seccionado, callejero y relación de unidades poblacionales en la medida que hayan sido comunicadas por los Ayuntamientos en los ficheros de intercambio de variaciones mensuales y, en caso contrario, siempre que el INE haya podido imputarlas con la información que consta en el Censo Electoral.

II. Información a los ciudadanos

Según lo previsto en el punto 3 del apartado Quinto de la propia Orden de 23 de abril de 2001, con la entrega de las hojas con los datos padronales preimpresos, se considerará cumplida la obligación de los Ayuntamientos establecida en el artículo 69.3 del Reglamento de Población, según el cual todos los vecinos deben tener la oportunidad de conocer la información padronal que les concierne al menos una vez cada cinco años.

El INE comunicará a los ciudadanos el desfase que, por motivos técnicos, puede existir entre los datos padronales impresos y la situación recogida en la fecha censal en el padrón gestionado por el Ayuntamiento.

Igualmente les informará que las actualizaciones de los datos padronales, resultantes de esta operación, no estarán incorporadas en los padrones municipales de los respectivos Ayuntamientos, así como en el Censo Electoral hasta finales del año 2002.

Igualmente el INE les informará de que las actualizaciones de los datos padronales, resultantes de esta operación, no estarán incorporadas en los padrones municipales de los respectivos Ayuntamientos, así como en el Censo Electoral, hasta finalizados los tratamientos censales, por lo que en caso de que necesiten actualizar su inscripción de forma inmediata deberán dirigirse directamente al Ayuntamiento, además de cumplimentar la hoja de datos padronales del sobre censal.

III. Copia de las hojas de datos padronales

Una vez finalizada la operación censal, el INE escaneará la información relativa a los datos padronales recogidos en el Censo de Población, que será facilitada a los respectivos municipios en un CD-ROM, con un certificado fedatario del INE de ser copia fehaciente de las hojas de datos padronales y una aplicación de consulta. En virtud de lo dispuesto en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los documentos que se emitan a partir de la información almacenada en dicho soporte gozarán de la misma validez y eficacia que el documento original.

En los casos en que la hoja original de datos padronales se haya deteriorado y haya sido imposible proceder a su escaneo se generará, mediante transcripción, una copia cuyo contenido será certificado por el INE.

Las hojas padronales recogidas en la operación censal, una vez escaneadas, serán destruidas.

También se facilitará a los Ayuntamientos copia escaneada de las inscripciones en otros municipios que originen bajas en el suyo.

Cuando la información se haya recogido a través de internet, se facilitará al Ayuntamiento una hoja sintética generada con la información facilitada por los ciudadanos y certificada por el INE de que el contenido coincide con el avalado por la firma electrónica, en los casos en que esta se exija.

A los Ayuntamientos menores de 5.000 habitantes que lo soliciten y acrediten insuficiencia de medios, se les facilitará copia en papel de las imágenes de las hojas padronales.

IV. Cuadernos de recorrido

El INE facilitará a los Ayuntamientos que lo soliciten la información del directorio de viviendas derivado de la operación censal, incluyendo en la misma las incidencias del trabajo de campo. En el anexo III se recoge el diseño de registro.

V. Comunicación de las propuestas de variación a los Ayuntamientos

El envío de los ficheros de variaciones mensuales y el intercambio de información con el INE no se verán alterados por la operación censal y se mantendrán como están establecidos antes, durante y después de la operación de recogida censal.

El INE comunicará las variaciones detectadas, con respecto a la información preimpresa para la recogida y siempre que éstas no se encuentren ya reflejadas en los ficheros padronales del INE, como propuestas de variaciones de alta, baja y modificación.

Estas comunicaciones se realizarán mediante ficheros de intercambio con el mismo formato utilizado en la gestión continua del Padrón, diferenciándolas de los envíos mensuales mediante la extensión. CEN, antes del 1 de mayo de 2002.

De forma previa a la comunicación a los Ayuntamientos, se realizará un contraste de la información obtenida en la recogida censal con los ficheros padronales existentes en el INE en el momento de finalizar el escaneo de todas las hojas padronales. Esta actuación tiene como finalidad evitar comunicar como propuestas de variación movimientos que ya han sido enviados por los Ayuntamientos en los ficheros mensuales, bien en el período comprendido desde la preimpresión de los cuestionarios hasta el 1 de noviembre, bien con posterioridad, porque el ciudadano hubiera solicitado directamente al Ayun-

tamiento su inscripción o corrección de datos. No obstante lo cual, las propuestas de variación estarán referidas al 1 de noviembre de 2001, FVAR=20011101, salvo cuando se comuniquen propuestas de alta por nacimiento, en las que FVAR=Fecha del nacimiento.

VI. Repercusión en el Censo Electoral

Las variaciones de los padrones municipales comunicadas por los Ayuntamientos se repercutirán en el Censo Electoral a efectos de la necesaria concordancia de ambos registros, informando de las mismas a los interesados.

Disposición adicional única.

En una Resolución posterior se regularán las características técnicas y formatos de los archivos intercambiados, los tratamientos a aplicar en las propuestas de alta, baja y modificación, la resolución de los duplicados detectados durante la operación censal y las comunicaciones que, resultantes de estos contrastes, deban realizar los ayuntamientos hacia el Instituto Nacional de Estadística.

Madrid, 11 de julio de 2001.—La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, Carmen Alcaide Guindo.—El Director general para la Administración Local, Luis Pérez de Cossío.

ANEXO I

Lotes de preimpresión

Lote 1:

Andalucía menos Sevilla y Granada.
Aragón.
Asturias (Principado de).
Cantabria.
Castilla-La Mancha.
Castilla y León.
Badajoz.
Galicia.
Murcia (Región de).

Lote 2:

Sevilla y Granada.
Balears (Illes).
Canarias.
Cataluña.
Comunidad Valenciana.
Cáceres.
Madrid (Comunidad de).
Navarra (Comunidad Foral de).
País Vasco.
Rioja (La).
Ceuta.
Melilla.

ANEXO II

Normalizaciones

1. Bloque: Igual que Escalera, salvo cuando se describa por números y/o letras, en cuyo caso figurará el número y/o letra.
2. Portal: Igual que Bloque.
3. Escalera: Como en los ficheros de intercambio.
4. Planta: Como en los ficheros de intercambio.
5. Puerta: Se consideran todas las combinaciones posibles.

Cuando se describe por la situación de la misma se normaliza del modo siguiente:

Derecha: DR.
Izquierda: IZ.
Exterior: EX.
Interior: YN.
Centro: CN.

Los casos en que se describa por combinaciones de dos de las anteriores, se normaliza juntando la normalización de cada una de ellas por separado. Por ejemplo, Puerta Interior Centro se normaliza como YNCN.

Los casos en que se describa por combinaciones de tres, sólo se han contemplado los mismos casos que figuran en Escalera, se normaliza de la misma manera que en Escalera.

Se detallan, a continuación, todos los casos:

Descripción de puerta por su situación	Valor padronal
Exterior	EX
Interior	YN
Izquierda	IZ
Derecha	DR
Centro	CN
Centro Izquierda	CNIZ
Centro Derecha	CNDR
Interior Izquierda	YNIZ
Interior Derecha	YNDR
Interior Centro	YNCN
Exterior Izquierda	EXIZ
Exterior Derecha	EXDR
Exterior Interior	EXYN
Exterior Centro	EXCN
Centro Interior Derecha	CY
Centro Interior Izquierda	CZ
Centro Exterior Derecha	CE
Centro Exterior Izquierda	CF
Izquierda Izquierda	IZIZ
Izquierda Centro	IZCN
Izquierda Derecha	IZDR
Izquierda Interior	IZYN
Izquierda Exterior	IZEX
Derecha Derecha	DRDR
Derecha Izquierda	DRIZ
Derecha Centro	DRCN
Derecha Exterior	DREX
Derecha Interior	DRYN
Centro Interior	CNYN
Centro Exterior	CNEX
Centro Centro	CNCN
Otros tipos:	
Puerta A (A número o letra)	A
Puerta A/bis (A número o letra)	ABI
Puerta L1/L2 (letra/letra)	L1L2
Puerta N/L (número/letra)	NL
Puerta L/N (letra/número)	LN
Puerta Izquierda/A (A letra o número)	IZA
Puerta Derecha/A	DRA
Puerta Centro/A	CNA
Puerta Interior/A	YNA
Puerta Exterior/A	EXA
Puerta A/Izquierda	AIZ
Puerta A/Derecha	ADR
Puerta A/Centro	ACN
Puerta A/Interior	AYN
Puerta A/Exterior	AEX

Cuando se describe por combinación de letra/número más situación: A la letra/número se le añade la normalización de la descripción de la situación. Por ejemplo, Puerta 3 Derecha se normaliza como 3DR. Y recíprocamente, cuando se describe por combinación de situa-

ción más letra/número: A la normalización de la situación se le añade la letra/número.

El resto de casos, letras y números, se describe por los mismos.

Cuando en cualquier variable haya que utilizar Bis o Duplicado se normalizará como BI.

ANEXO III

Nombre del campo	Nombre simbólico	Longitud del campo	Carácter del campo	Posición inicial del campo	Posición final del campo
Código de Provincia	CPRO	2	N	1	2
Código de Municipio	CMUN	3	N	3	5
Código de distrito	DIST	2	N	6	7
Código de sección	SECC	3	N	8	10
Código de la entidad colectiva	CENTCO	2	N	11	12
Código de la entidad singular	CENTSI	2	N	13	14
Dígito de control	DCE	1	N	15	15
Código de núcleo o diseminado	CNUCLEO	2	N	16	17
Código de vía	CVIA	5	N	18	22
Tipo de vía	TVIA	5	C	23	27
Nombre de vía	NVIA	50	C	28	77
Código de manzana	MANZA	3	N	78	80
Código de edificio	EDIFIC	4	N	81	84
Tipo de numeración	TINUM	1	C	85	85
Número o kilómetro	CNUMER	4	N	86	89
Calificador de NUMER	CALIF	1	C	90	90
Bloque	BLOQ	2	C	91	92
Portal	PORT	2	C	93	94
Escalera	ESCA	2	C	95	96
Código de APP	CAPP	4	N	97	100
Número secuencial de sección	NSS	5	N	101	105
Carácter de control de NSS	CNSS	1	C	106	106
Código de hueco	CHUECO	5	N	107	111
Carácter de control de CHUECO	LHUECO	1	C	112	112
Número de sobre	NSOBRE	1	N	113	113
Resultado	RDO	1	N	114	114
Planta	PLANTA	3	C	115	117
Puerta	PUERTA	4	C	118	121
Uso del hueco 1	USO1	1	N	122	122
Uso del hueco 2	USO2	1	N	123	123
Clase de vivienda	CVIVI	1	N	124	124
Entrega	ENTRE	1	N	125	125
Internet	INTER	1	N	126	126
Tipo de sobre	TIPOSOB	1	N	127	127
Resultado Final	RESFIN	1	N	128	128
Personas censadas	PERCEN	3	N	129	131
Personas que han marcado causa de baja	PERBAJ	3	N	132	134

Codificación de los campos

Resultado	RDO	1=correcto 2=modificado 3=duplicado 4=baja
Uso 1.º del hueco	USO1	1=vivienda familiar 2=vivienda colectiva 3=alojamiento 4=local activo 5=local inactivo

Uso 2.º del hueco	USO2	1=vivienda familiar 2=vivienda colectiva 3=alojamiento 4=local activo 5=local inactivo
Clase de vivienda	CVIVI	1=principal 2=secundaria 3=desocupada 4=otro tipo de no principal 5=no principal sin determinar
Entrega	ENTRE	1=no procede entrega por no haber personas censables 2=entregado 3=no entregado por imposible de entregar tras sucesivos intentos
Internet	INTER	1=cumplimentan por Internet
Tipo de sobre	TIPOSOB	1=personalizado 2=en blanco por pérdida de personalizados 3=otros en blanco
Resultado final	RESFIN	1=documentación completa 2=documentación incompleta (al menos con hoja padronal y cuestionario de hogar) 3=negativa 4=sin contactar tras sucesivos intentos 5=dirección insuficiente 6=no corresponde rellenar por no tratarse de los residentes en la vivienda